



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-323/25

La Paz, 03 de marzo de 2026

Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



REF. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor Consideración:

En mérito a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y al amparo del Artículo 163 de la Constitución Política del estado, solicito respetuosamente a su presidencia la reposición del Proyecto de Ley N° 505/2023-2024 "LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL N° 395/2021 DE 02/02/2024 "LEY MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EN FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA, UBICADO EN LA URB. NUEVA TRINIDAD II EN EL MANZANO UP 10 DE LA UV5"

Dicha solicitud la realizo, de conformidad al Artículo 24 de la constitución política del Estado y a la normativa precedente.

Sin otro particular y aguardando una pronta respuesta, reitero mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,
cc.: Archivo


Sealtiel Casanovas Arias
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

1/csc 380



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano"



Señor:
Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
La Paz.-



Trinidad, 28 de junio de 2024
DESP. G.A.M.T. - OFICIO N°873/2024



Ref.: REMITE LEY MUNICIPAL N°503/2023 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2023
"LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL N° 395/2021 DE FECHA
02/02/2021 "LEY MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA ENEAJENACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
EN FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA, UBICADO EN LA URB. NUEVA
TRINIDAD II EN EL MANZANO UP 10 DE LA UV-5"

PL-505/23

De mi mayor consideración:

Tengo a bien remitir a su autoridad, los antecedentes; documentación técnica; legal y, la Ley Municipal N° 503/2023 de 7 de diciembre de 2023 años, debidamente promulgada en fecha 18 de diciembre de 2023 años, para que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que a la letra prevé:

Artículo 158.

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley:

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado

Esa instancia legislativa, tenga a bien proceder a la Aprobación de la Enajenación y/o Transferencia a Título Gratuito a favor de la Policía Boliviana, de Un Lote de Terreno Urbano, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, con una superficie de 37.200,00 Mts², ubicado en la Urbanización Nueva Trinidad II, Distrito 6, Manzano UP-10, U.V.5, inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula 8.01.1.01.0025462, para la construcción de una Estación Policial Integral ubicado en la Nueva Trinidad II, debiendo para el efecto, esa instancia legislativa, **HOMOLOGAR DICHA ENAJENACIÓN** mediante la norma pertinente, y con las formalidades de ley.

Sin otro particular motivo, saludo a Ud., y a los demás señores legisladores, con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente,

Ycni. Daxn. Msc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD

C.c. Arch.
CMCA*WRRR/Mirka



Pedro de la Rocha
esquina La Paz



4621322 - 462047
fax: (03) 462132



www.trinidad.gob.bo
@trinidad.gob.bo



TRINIDAD
Una Ciudad Posible

137

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante CITE DEP/GAMT/OFICIO N° 559/2022, de fecha 03 de mayo de 2022, dirigido al Lic. Freddy Mamani Laura Presidente Cámara de Diputados del Estado Plurinacional de Bolivia, se remite documentación de predio a ser transferido a la Policía Boliviana, de conformidad a la Ley Municipal N° 359/2023, misma que autoriza dicha transferencia, solicitando se apruebe a través de una Normativa Nacional, la enajenación a Título Gratuito.

Que, mediante CITE: CD-SG-UATL N°342/2021-2022 de fecha 18 de mayo de 2022 remitido por la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la que refiere observaciones al Proyecto de Ley de Enajenación de Lote de Terreno del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad a favor de la Policía Nacional a Título Gratuito, señalando en cuanto a las observaciones de fondo la omisión de algunos datos registrales del bien inmueble objeto de transferencia en la Resolución Municipal N° 1230/2021 de 02/02/2021, Ley Municipal N° 395/2021 de 02/02/2021, Informe AS.L N° 181/2022 DE 29/04/2022, datos consignados en la matrícula 8.01.1.01.0025462 del Registro Público de Derechos Reales como "Área de Uso Público, La Santísima" y "Distrito 6". Indicando que, a efectos del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, corresponde subsanarse las omisiones en los instrumentos normativos y documentos señalados, debiendo observarse que guarden coherencia con los datos técnicos consignados en el Registro Público de Derechos Reales y el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Que, mediante Nota de Remisión de Documentación de fecha 19 de julio de 2023, el Jefe de Activos Fijos y Almacenes del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, procede a realizar el cambio de razón social, conforme las observaciones señaladas, remitiendo la documentación en original.

Que, la Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia en su Art. 158 señala: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Que, la Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia en su Art. 232 señala: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia en su Art. 283 señala: Establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia en su Art. 299 señala: Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 13. Seguridad ciudadana.

Que, la Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia en su Art. 302 señala: párrafo I, de la Constitución Política del Estado, declara que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción el Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos Urbanos.

Que, la Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia en su Art. 339 señala: párrafo II establece que Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

Que, la Ley N° 031 Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Báñez", en su Art. 34 señala el gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus Competencias y por Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco De Autonomías Y Descentralización "Andrés Báñez", en su Art. 98 señala: (Seguridad ciudadana) al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Párrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16 modificado por la Ley N° 733 de fecha 14/09/2015, señala: (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21 Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 26 modificado por la Ley N° 733 de fecha 14/09/2015, señala: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. 3. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional. 4. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que, la Ley 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 31 señala: (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento. Que, la LEY N° 803, 9 de Mayo de 2016 Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de Junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en su Disposición Final - Artículo final 3° señala: Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

Que, la Ley 264 de 31 de Julio de 2012 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura en su Art. 26° señala: (Funciones de la Policía Boliviana)

1. La Policía Boliviana además de las funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la ley orgánica de la policía boliviana, tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana: 1. Ejecutar el plan nacional de seguridad ciudadana.

Que, la Ley 264 de 31 de Julio de 2012 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura en su Art. 41° señala: (Adquisición y transferencia de bienes inmuebles) 1. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la policía boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes. Que, la Ley 264 de 31 de Julio de 2012 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura en su Art. 42° señala: (Infraestructura policial) El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales con la Policía Boliviana, destinarán recursos económicos para la construcción, refacción y ampliación de la infraestructura policial y carcelaria.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su Art. 204 señala: (CONCEPTO) La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica. Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su Art. 205 señala: (ALCANCE) Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su Art. 207 señala: (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser

- a) A título gratuito, mediante:
 - i. transferencia gratuita entre entidades públicas;
 - ii. Donación.
- b) A título oneroso, mediante: b)
 - i. Transferencia onerosa entre entidades públicas;
 - ii. Remate.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su Art. 208 señala: (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su Art. 209 señala: (CAUSAL). Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible, La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal.

Que, la Ley Municipal N° 001/2011 de 16 de agosto de 2011 de Ordenamiento Jurídico Y Administrativo Municipal en su Art. 15 señala: El Concejo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas municipales: a) Leyes Municipales. Así como también el Art. 20 y siguientes regula el Procedimiento Legislativo.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la Santísima Trinidad, aprobado mediante Resolución Municipal N° 262/2014 en su Artículo 18°, establece que: "las Comisiones son instancias orgánicas permanentes de trabajo del H. Concejo Municipal y realizan las tareas encomendadas en el presente Reglamento, de consulta, de fiscalización, iniciativa legislativa y de gestión". Asimismo, el Artículo 42°, establece que: "El Comité Directivo de cada una de las Comisiones, es la tercera instancia jerárquica del H. Concejo Municipal. Tiene la finalidad de operativizar las tareas asignadas por el Plenario y por el Directorio en las Comisiones a la que corresponden". Por su parte el Artículo 51 del Citado Reglamento, señala que: "Los (as) Presidentes (as) de las Comisiones deben informar al (la) Presidente (a) del H. Concejo Municipal en un plazo no mayor a quince días hábiles desde su recepción (salvo excepciones justificadas), sobre los asuntos de su competencia y que hagan parte de su plan de trabajo."

Que, el mencionado Reglamento en su Artículo 54, numeral 3), establece que las funciones comunes de las Comisiones de trabajo son las de deliberar, investigar, fiscalizar, proponer, justificar, elaborar, analizar, coordinar, canalizar acciones; para ello deben: "Canalizar iniciativas y demandas de los ciudadanos, organizaciones e instituciones del Municipio, tanto al Concejo Municipal como a los sujetos y áreas de su competencia."

Que, el Art. 34 núm. 4 nos dice que, son atribuciones del Concejo Municipal "Dictar y sancionar Leyes y Resoluciones Municipales, que son normas de cumplimiento obligatorio tanto para la ciudadanía como para la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y su Administración".

De todo lo precedentemente citado, se tiene que conforme las observaciones realizadas por la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional al Proyecto de Ley Nacional presentado para la aprobación de la Enajenación de Bienes de Dominio Público a título gratuito, de un lote de terreno urbano con una superficie de 37.200,00 mts² de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, ubicado en la Urbanización Nueva Trinidad II, en el manzano UP 10 de la UV 5, inscrito en Derechos Reales bajo la Partida 8.01.1.01.0025462, a favor de la Policía Boliviana, con destino exclusivo para la construcción de una Estación Policial Integral NUEVA TRINIDAD II. Se tiene que, habiéndose procedido al cambio de razón social, mediante Testimonio N° 299/2023 de Minuta de cambio de razón social, se es indispensable la modificación de la Ley N° 395/2021 en su art. 1ro. Donde cursaban errores en los datos consignados, los cuales han sido subsanados a través del presente Proyecto de Ley para su modificación y posterior aprobación y remisión a la Cámara de Diputados, para la prosecución del trámite para la emisión de la Ley Nacional. Asimismo, se sugiere la modificación de la Resolución Municipal N° 1230/2021 de 02 de febrero de 2021 en su art. 1ro. Emitida por el Concejo Municipal. En este sentido se solicita realizar el procedimiento para se apruebe la LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL N° 395/2021 DE FECHA 02/02/2021 "LEY MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA ENAJENACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL EN FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA, UBICADO EN LA URB. NUEVA TRINIDAD II EN EL MANZANO UP 10 DE LA UV5".



Ten. DAEN. MSc. Cristian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD

PROYECTO DE LEY NACIONAL
DE FECHA... DE 2024

PL-323/25

LUIS ARCE CATACTORA

PL-505/23

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo 1° (OBJETO).- El Objeto de la presente Ley es modificar parcialmente la Ley Municipal N° 395/2021 de fecha 02/02/2021 "Ley Municipal que autoriza la Enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal en favor de la Policía Boliviana, ubicado en la Urb. Nueva Trinidad II en el Manzano UP 10 de la UV5"

Artículo 2° (DE LAS MODIFICACIONES).- Modifíquese el artículo 1 de la Ley Municipal N° 395/2021 de fecha 02/02/2021 por el siguiente texto:

Artículo 1.- (OBJETO) Se aprueba la Enajenación y/o Transferencia a Título Gratuito en favor de la Policía Boliviana, un lote de terreno urbano de Uso Público de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, con una superficie de 37.200,00 Mts², ubicado en la Urbanización Nueva Trinidad II, Distrito 6, Manzano UP-10, U.V. 5, inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matrícula 8.01.1.01.0025462, para la construcción de una Estación Policial Integral NUEVA TRINIDAD II.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final ÚNICA. Se mantienen vigentes todos los demás artículos contemplados en la Ley Municipal N° 395/2021 de 02 de febrero de 2021.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesión de la Asamblea a Legislativa Plurinacional a los.... del mes de.... del año 2024.



Renl. DAEV. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD